



223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se accede a ello; en consecuencia teniendo en cuenta que se encuentra en firme el avalúo presentado por la parte demandante, toda vez si bien por un lapsus de este estrado judicial se ordenó por auto del 17 de marzo de 2020 notificado en estado el día 01 de julio de 2020 correr traslado a la parte demandada del avalúo presentado, cuando en realidad lo que debió ordenarse fue agregar al proceso el informe rendido por el secuestre.

Por lo anterior es del caso proceder a señalar fecha para la realización del remate del inmueble que como se dijo se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria número 410-52787 de propiedad del demandado, señor **JAIRO ASDRUBAL CONTRERAS CASTELLANOS**.

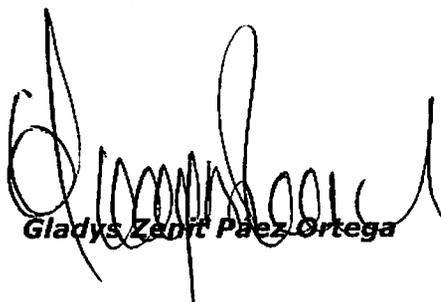
En consecuencia se señala el **día 11 de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$108.861.000.00

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador.

Por secretaría procédase a la elaboración del listado correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2012-00081 Ejecutivo Hipotecario (Sgd)

Con

ED



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL*

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Sugerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS allegan memorial en que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a la obligación 725073150042189.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a la obligación 725073150042189.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial contra el señor EDINSON CASTELLANOS MARTINEZ, por pago total de la obligación 725073150042189.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor y la garantía hipotecaria de la obligación **725073150042189** base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.

TERCERO. ORDENAR EL LLEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas.

CUARTO. En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00343 Ejecutivo Hip. (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

De otra parte teniendo en cuenta que el memorial allegado por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECS reúne las exigencias del artículo 75 del C.G.P., se **ACEPTA LA SUSTITUCION DE PODER;** en consecuencia se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa civil a la sociedad **V&S AVALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** identificada con Nit 901.228.355-8 representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los mismos términos y para los mismos efectos que se concedió el poder a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Paez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2017-00195 Ejecutivo Hip. (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

55

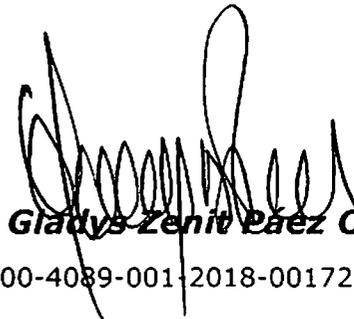
Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Vencido el término que dispone el artículo 108 del C. G. del P. y cumplida la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del Portal de la Rama Judicial, se procede a designar curador ad-litem al demandado, señor **VICTOR MANUEL VERGEL PAEZ**, para lo cual se designa a la abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, quien habitualmente litiga en este estrado judicial.

COMUNIQUESELE la designación, advirtiéndole que para tal fin se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P. que dice: *"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...."*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001 2018-00172-00 Ejecutivo (sgd).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora realizó el trámite de registro de la medida de embargo para lo cual aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

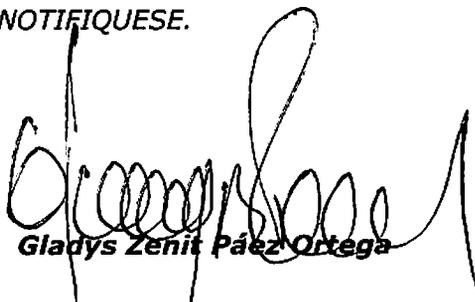
Así las cosas de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior se tiene también la Sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los alcaldes municipales pueden ser comisionados por los jueces de la República para las prácticas de diligencias de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o través de algún otro funcionario del orden municipal, como es el caso de los inspectores de policía.

En tal virtud de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), que dice: "...Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad...", **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de Fortul, Arauca, a efectos que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio: Tipo Rural denominado LA FLORIDA ubicado en la vereda ALTO JORDAN municipio de Fortul, Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria Número 410-5072 de propiedad del demandado, señor **YEIMER FABIAN ORTEGA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.393.869, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00421 00 Ejecutivo Singular (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Paéz Ortega

Radicado 81300-4089-001-2017-00205 Ejecutivo (sgd)



25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al proceso los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante mediante los cuales aporta las diligencias relacionadas tendientes a la citación para notificación personal al demandado según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00395 Ejecutivo (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

19

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al proceso las constancias de los recibidos de los oficios librados a las entidades bancarias mediante los cuales se comunicó la medida cautelar, allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00457 Ejecutivo (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

31

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al proceso los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante mediante los cuales aporta las diligencias relacionadas tendientes a la citación para notificación personal al demandado según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00364 Ejecutivo (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Ráez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00124 Ejecutivo (sgd)



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se accede a ello; en consecuencia se procederá a fijar fecha para la realización del remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria número **410-66055** de propiedad del demandado, señor **NEFTALI VILLAMIZAR POVEDA**.

En consecuencia se señala el **día 28 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$273.704.020.

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador.

Por secretaría procédase a la elaboración del listado correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00151 Ejecutivo (Sgd)



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se accede a ello; en consecuencia se procederá a fijar fecha para la realización del remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria número 410-71824 de propiedad del demandado, señor **JOSE ANGEL CONTRERAS VEGA**.

En consecuencia se señala el **día 29 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$30.852.200.

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador.

Por secretaría procédase a la elaboración del listado correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Paez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2017-00189 Ejecutivo (Sgd)



74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se accede a ello; en consecuencia teniendo en cuenta que en ocasión anterior no fue posible llevar a cabo la diligencia por cuanto la parte actora no alcanzó a realizar las publicaciones es del caso proceder a señalar fecha para la realización del remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria número 410-33647 de propiedad de la demandada, señora **LAUDITH LINEY MOLINA PARRA**.

En consecuencia se señala el **día 28 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$97.650.000.00

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador.

Igualmente ante lo solicitado por la apoderada judicial requiérase al secuestre del predio a efectos que a la mayor brevedad posible se sirva informar dónde están siendo consignados los dineros del arrendamiento y aporte los respectivos soportes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00122 Ejecutivo Hipotecario (Sgd)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 599 y 593 numeral 1 del Código General del Proceso y reunir los requisitos exigidos, **SE ACCEDE** a las medidas cautelares que realizada por la parte actora.

En consecuencia, **SE DECRETA** lo siguiente:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y en cualquier otro depósito o sumas de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.570.731 en los establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO W, BANCOMPARTIR.
- Límitese la medida de embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Líbrense las correspondientes comunicaciones a las entidades bancarias haciéndoles saber que en todo caso deberán respetarse los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00046 00 Ejecutivo Singular (sgd)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

38

Fortul, diecinueve agosto de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** presenta demanda en contra del señor **LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se le ordene a la ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA: 1.-)** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.708.173.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150046959, contenida en el pagare No. 073156100002359, suscrito por el demandado el 23 de septiembre de 2015. **2.-)** Por la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 554.093.00)**, Por concepto de los intereses remuneratorios a una tasa variable DTF 6.5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 17 de noviembre de 2018 al 17 de mayo de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de mayo de 2019, hasta el día de en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA: 1.-)** Por la suma de: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 16.000.000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150053386, contenida en el pagare No. 073156100002744, suscrito por el demandado el 01 de junio de 2017. **2.-)** Por la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 2.843.734.00)**, Por concepto de los intereses corrientes a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 27 de junio de 2018 al 27 de junio de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de junio de 2019, hasta el día de en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA: 1.-)** Por la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 1.908.350.00)**, por concepto del capital



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

correspondiente a la obligación No. 4866470211888771, contenida en el pagare No4866470211888771, suscrito por el demandado el 01 de junio de 2017. **2.-**) Por la suma de: **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 135.084.00)**, Por concepto de los intereses corrientes a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **tercera**. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **tercera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de enero de 2018, hasta el día de en qué se efectuó el pago total de la obligación. **CUARTA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

El demandado, señor **LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR**, suscribió los títulos valores contenida los pagarés No. 073156100002359 que contine la obligación 725073150046959, pagare No. 073156100002744 que contiene la obligación 725073150053386 y pagré 4866470211888771 que contiene la obligación No 4866470211888771 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales cual reúnen satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éstos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, provienen de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señor **LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR** en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a la señor **LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR**, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS HUMBERTO ARIZA AGUILAR**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00046 Ejecutivo Singular (sgd)